



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-256-SOT-110, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (ruido y polvo), por las actividades de fábrica de mármol que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 7-Bis, colonia Santiago Ahuizotla, Delegación Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso del suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido y polvo), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 7-Bis, colonia Santiago Ahuizotla, Delegación Azcapotzalco se constató la existencia de un inmueble de un nivel, donde se realizan las actividades de cortes de mármol para muebles de cocinas integrales. Se percibió ruido y no se constató polvo. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-256-SOT-110

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para cortes de mármol para muebles de cocinas integrales no se encuentra contemplada en la tabla de uso de suelo de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-1355-2017, PAOT-05-300/300-2811-2017 y PAOT-05-300/300-3966-2017 de fechas 13 de febrero, 29 de marzo y 04 de mayo todos del 2017 a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), con la finalidad de que el uso de suelo en el predio objeto de la denuncia se apegue a lo permitido en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de cortes de mármol para muebles de cocinas integrales en el inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 7-Bis, colonia Santiago Ahuizotla, Delegación Azcapotzalco, no se encuentran previstas en la tabla de uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Entidad oficios PAOT-05-300/300-1355-2017, PAOT-05-300/300-2811-2017 y PAOT-05-300/300-3966-2017 de fechas 13 de febrero, 29 de marzo y 04 de mayo de 2017, respectivamente, a efecto de que las actividades que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia se apeguen a lo permitido a la zonificación aplicable al inmueble conforme Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente,. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

De las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-1356-2017 y PAOT-05-300/300-3847-2017 de fecha 23 de marzo y 02 de mayo amabas del 2017 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que para contar con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, únicamente se podrá otorgar mediante Certificado que acredite el uso de suelo permitido. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 7-Bis, colonia Santiago Ahuizotla, Delegación Azcapotzalco, existe un establecimiento mercantil con giro de cortes de mármol para muebles de cocinas integrales, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-1356-2017 y PAOT-05-300/300-3847-2017 de fecha 23 de marzo y 02 de mayo de 2017 respectivamente, toda vez que para contar con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, únicamente se podrá otorgar mediante Certificado que acredite el uso de suelo permitido. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Pajón 5
Caj. Pura Sol, Del. Cuauhtémoc,
C. P. 06709, México D.F.
Tel. 5265 6785 ext. 15321
Página 2 de 4



3.- En materia ambiental (ruido y polvo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, con la finalidad de realizar un estudio de emisiones sonoras en el predio objeto de la denuncia en el horario y día establecido en el escrito de la denuncia, sin embargo no se observó actividad en dicho predio, por lo que no se constató la generación de ruido ni polvo. -----

Al respecto, se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de saber si la molestia del ruido y polvo producido persistía, manifestando que dichas actividades no son constantes, por lo que ya no son molestas. -----

No obstante lo anterior, si bien es cierto que no se constataron emisiones sonoras ni polvo provenientes en el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 7-Bis, colonia Santiago Ahuizotla, Delegación Azcapotzalco, al momento que se respeta el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido y el polvo desaparecerán. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 7-Bis, colonia Santiago Ahuizotla, Delegación Azcapotzalco se constató la existencia de un inmueble de un nivel, donde se realizan las actividades de cortes de mármol para muebles de cocinas integrales. Se percibieron emisiones sonoras de maquinaria utilizada para cortar material, sin constatar polvo. -----
2. Al inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 7-Bis, colonia Santiago Ahuizotla, Delegación Azcapotzalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para cortes de mármol para muebles de cocinas integrales no se encuentra previsto. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), a efecto de que las actividades de cortes de mármol para muebles de cocinas integrales que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia se apeguen a lo permitido en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Entidad oficios PAOT-05-300/300-1355-2017, PAOT-05-300/300-2811-2017 y PAOT-05-300/300-3966-2017 de fechas 13 de febrero, 29 de marzo y 04 de mayo de 2017 respectivamente.
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), al





inmueble objeto de la denuncia, toda vez que para contar con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, únicamente se podrá otorgar mediante Certificado que acredite el uso de suelo permitido, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-1356-2017 y PAOT-05-300/300-3847-2017 de fecha 23 de marzo y 02 de mayo de 2017 respectivamente. -----

5. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, con la finalidad de realizar un estudio de emisiones sonoras en el predio objeto de la denuncia en el horario y día establecido en el escrito de la denuncia, no se observó actividad en dicho predio, por lo que no se constató la generación de ruido ni polvo. Además la persona denunciante manifestó que dichas actividades no son constantes, por lo que ya no son molestas -----
6. Si bien es cierto que no se constataron emisiones sonoras ni polvo provenientes en el predio ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 7-Bis, colonia Santiago Ahuizotla, Delegación Azcapotzalco, al momento que se respeta el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco vigente, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido y el polvo desaparecerán. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBU/BCP

